



“2021- Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE:**

1.-Expresar su rechazo a la iniciativa de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires mediante la cual aprobó la Ley 6452 (Despacho 0278-21), violatoria de la Constitución Nacional y de la Ley 24.588 en tanto dispuso transferir, en forma unilateral, competencias judiciales al Tribunal Superior de Justicia de la CABA a fin de que intervenga en causas de la Justicia Nacional con asiento en la Capital Federal.

2.-Exhortar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a que disponga vetar la Ley referida en el párrafo anterior y se abstenga de promulgarla tácitamente (cfr. art.86 Const. CABA), por ser inconstitucional e ilegal en virtud de arrogarse facultades privativas del Congreso de la Nación Argentina.

**EDUARDO FÉLIX VALDÉS**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**DIP. PAULA PENACCA – DIP. MARA BRAWER – DIP. CARLOS HELLER**  
**DIP. ITAI HAGMAN – DIP. NICOLÁS RODRÍGUEZ SAA**  
**DIP. MARCELO KOENIG – DIP. JUAN CARLOS ALDERETE**  
**DIP. ROSANA BERTONE – DIP. BLANCA OSUNA – DIP. M. CAROLINA MOISÉS**  
**DIP. MÓNICA MACHA – DIP. ALCIRA FIGUEROA – DIP. MABEL CAPARRÓS**  
**DIP. CARLOS CISNEROS**

## **Fundamentos:**

Señor Presidente,

El jueves 30 de septiembre del corriente año la Legislatura porteña nos sorprendió con la aprobación de una ley que pretende introducir, en forma unilateral, una reforma judicial sustancial en el desarrollo de las causas que tramitan ante la Justicia Nacional con jurisdicción en la Capital Federal.

La norma controvertida (Ley CABA N° 6452) plasmó una reforma de la Ley 402 -que regula el procedimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires- en virtud de la cual dicho tribunal pasará a tener competencia para intervenir como órgano de alzada en la revisión constitucional de las decisiones adoptadas por todas las Cámaras Nacionales con jurisdicción en la Capital Federal. En otras palabras, en virtud de la polémica reforma aprobada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia podrá intervenir, cualquiera sea la materia -penal, civil, laboral, comercial-, en todas las decisiones de las Cámaras Nacionales con asiento en la Capital Federal.

La reforma judicial sancionada ha provocado un rechazo de gran parte de la comunidad judicial, académica, asociaciones de magistrados, colegio y asociaciones de abogados, gremios, etc.

Más allá de las suspicacias acerca de la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, y en especial del Tribunal Superior de Justicia, muchas de las cuales estriban en aseverar que la decisión de concretar, en forma unilateral y apresurada, ese pretendido traspaso de competencias obedecería a la necesidad de favorecer a determinado actor, o a la necesidad de intervenir en determinada causa, lo cierto es que esos cuestionamientos, de índoles coyunturales, no son las únicas razones, ni menos aún las razones determinantes, para rechazar la decisión de la legislatura, ni para fundamentar, por sí solas, la gravedad institucional que, efectivamente, se configura en este asunto.

En efecto, donde puede advertirse en forma ostensible la gravedad institucional del caso es en la palmaria inconstitucionalidad e ilegalidad de la decisión adoptada por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, extremo que queda configurado por el propio cotejo de las normas vigentes en juego.

Más allá de toda discusión acerca del estatus jurídico que posee la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que sí está fuera de toda discusión es que la Legislatura porteña no

tiene facultad para modificar unilateralmente los fueros, competencias y jurisdicciones de la Justicia Nacional con asiento en la Capital Federal y que, en todo caso, esa decisión debe ser adoptada por este honorable Congreso de la Nación.

Así ha ocurrido desde la génesis misma de la institucionalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por imperio del artículo 129 de la Constitución Nacional, y fue el motivo de la celebración de sucesivos acuerdos y leyes de transferencias de competencias de la órbita de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires.

En lo que aquí interesa, el segundo párrafo del mencionado artículo 129 dispone que *“Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.”* A su vez, la cláusula transitoria séptima de la Constitución Nacional dispuso que *“El Congreso ejercerá en la ciudad de Buenos Aires mientras sea capital de la Nación las atribuciones legislativas que conserve con arreglo al Artículo 129.”*

Por tal motivo, y a fin de cumplir con el mandato constitucional que ordenaba sancionar una Ley para garantizar los intereses del Estado Nacional, este Honorable Congreso de la Nación aprobó la Ley 24.588 -conocida como “Ley Cafiero”-, que en su artículo 6 establece que *“El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.”*

Asimismo, y en plena sintonía con el precepto mencionado en el párrafo anterior, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo dispone que: *“La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales.”*

En consecuencia, para dejar sin efecto lo dispuesto en el transcripto artículo 8 de la Ley 25.588 -sancionado por mandato constitucional- es necesario activar el mecanismo dispuesto por el artículo 6 de la misma Ley, esto es, por vía de celebración de convenios de transferencia de competencias que luego deben ser aprobados por el Congreso de la Nación o por leyes que fueron aprobadas directamente por el Congreso de la Nación y la Legislatura porteña, como efectivamente vino ocurriendo, proceso que se interrumpió con el acto sorpresivo de la Legislatura CABA cuyo rechazo propone este proyecto.

Ejemplo de lo expuesto son las sucesivas transferencias de competencias aprobadas por este Congreso de la Nación mediante las Leyes 25.752, 26.357 y 26.702.

En síntesis, por así haberlo establecido la Convención constituyente de 1994, de la cual tuve el orgullo de formar parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se encuentra facultada para reivindicar, por su sola voluntad, la transferencia de competencias de la órbita nacional a la CABA; por el contrario, siempre dependió, y necesitó, de los consensos necesarios, traducidos en la celebración de convenios entre los Poderes Ejecutivos Nacional y local y la consiguiente aprobación de las leyes respectivas, o directamente de los consensos obtenidos en el Parlamento Nacional y la Legislatura local para la aprobación de las leyes respectivas que así lo dispusieran, como ocurrió, verbigracia, con la Ley nacional N° 26.702 y Ley CABA N° 5.935.

En tal sentido, algo similar ocurre con el estatus jurídico que tiene la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: por más que muchos actores interesados en profundizar la autonomía pretendan efectuar una interpretación que equipare su estatus jurídico con el de una Provincia, lo cierto es que esa decisión solo puede ser adoptada por este Honorable Congreso de la Nación en virtud del art.75 inc.15 de la Constitución Nacional.

La autonomía de la CABA debe consolidarse sobre la base de un proceso respetuoso de las instituciones y los consensos políticos necesarios a la luz de nuestro diseño federal establecido en la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, convoco a esta H. Cámara para la aprobación de la presente resolución.

**EDUARDO FÉLIX VALDÉS**  
**DIPUTADO NACIONAL**

**DIP. PAULA PENACCA – DIP. MARA BRAUER – DIP. CARLOS HELLER**  
**DIP. ITAI HAGMAN – DIP. NICOLÁS RODRÍGUEZ SAA**  
**DIP. MARCELO KOENIG – DIP. JUAN CARLOS ALDERETE**  
**DIP. ROSANA BERTONE – DIP. BLANCA OSUNA – DIP. M. CAROLINA MOISÉS**  
**DIP. MÓNICA MACHA – DIP. ALCIRA FIGUEROA – DIP. MABEL CAPARRÓS**  
**DIP. CARLOS CISNEROS**